

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer.

Palmira, 23 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 192**

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la gestora judicial de la parte demandante y demandada justifico su inasistencia a la audiencia programada para el 15 de los corrientes argumentando fallas técnicas en el computador, respecto a la inasistencia de su representada guardo silencio.

Para esta judicatura, la justificación de inasistencia presentada por la gestora judicial no es de recibo, por cuanto tratándose de una audiencia virtual la misma puede ser atendida desde cualquier dispositivo electrónico, llámese computadora personal, celular o Tablet, de ahí que si la citada abogada presento problemas con su computador debió advertir al despacho tal situación el mismo día de la diligencia, y no en una fecha posterior como quiera que no se trata de una situación de fuerza mayor o caso fortuito pues la misma podía superarse de haberse advertido en su debida oportunidad, toda vez que la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, tiene a disposición salas virtuales y/o equipos de cómputo en la sedes judiciales a los cuales pueden acceder los usuarios cuando no tiene acceso a medios tecnológicos para asistir a las audiencias programadas, información que conoce previamente la gestora judicial pues en pretérita oportunidad solicito que la audiencia se realizará a través de skipe por cuanto su representada se encontraba en España.

En consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 4 del Artículo 372 del C. G del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- **NO TENER** en cuenta la justificación presentada por la gestora judicial de la parte actora.
- 2.- Dar por terminado el presente proceso.
- 3.- Sin lugar a condenar en costas.
- 4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares en el evento en que se hayan decretado.
- 5.- **EJECUTORIADO** el presente auto Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARÍTZA OSORIO**

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9a89a4380d3920be0d1eed7c500a5ca68f1b5b34ca4e74044ff8af5669f164**

**4**

Documento generado en 23/02/2021 03:51:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEFAMILIA**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 24 de febrero de 2021

**NELSY LLANTEN SALAZAR**  
Secretaria